

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2024-00182-00

PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA PIEDRAHITA MERCADO

DEMANDADO: JOSIMAR EFRAIN PEREZ OSORIO

Se ha presentado, por parte de la señora MARIA ALEJANDRA PIEDRAHITA MERCADO, a través de apoderada judicial, demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, en contra del señor JOSIMAR EFRAIN PEREZ OSORIO, la cual, al ser examinada, reúne los requisitos legales para ser admitida, por lo cual se procederá a ello.

Respecto a la medida cautelar solicitada, referente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-586925, que corresponde al bien inmueble ubicado en la Calle 131 # 9-125, apartamento 302 de la Torre 51, de esta ciudad, el Despacho se abstendrá de decretarla, hasta tanto la parte interesada preste caución por el 20% de valor de dicho bien inmueble.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada por la señora MARIA ALEJANDRA PIEDRAHITA MERCADO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSIMAR EFRAIN PEREZ OSORIO.
2. Notifíquesele al demandado, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 del C.G.P. y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
3. Imprímasele el trámite de un proceso verbal.
4. Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada, referente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-586925, que corresponde al bien inmueble ubicado en la Calle 131 # 9-125, apartamento 302 de la Torre 51, de esta ciudad, hasta tanto la

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

parte interesada preste caución por el 20% de valor de dicho bien inmueble.

5. Téngase a la abogada ANGELA MARIA NADJAR GONZALEZ como apoderada Judicial de la señora MARIA ALEJANDRA PIEDRAHITA MERCADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 78
Fecha: 9 de mayo de 2024.

Notifico el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6944db3119efefb961620dfae34f3c8ba369ef9b7fe3c0d6f7a96c5ddba74b55
Documento generado en 08/05/2024 01:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>